



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASTUDILLO
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 214/2025 Actuación de oficio

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, la presente actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que esa localidad podría haber sufrido, durante el pasado año 2023 o posteriormente, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprende de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que el municipio de Astudillo cuenta con dos captaciones, la denominada captación del manantial de “las nueve fuentes” y la captación superficial del río Pisuerga. La primera presenta valores de nitrato por encima del límite permitido y por ello, no puede ser utilizada como única fuente de alimentación.

Añade en el informe que para poder suministrar agua de calidad a la población de Astudillo se lleva a cabo una mezcla de agua de ambas captaciones. Posteriormente la



mezcal es tratada y desinfectada, concluyendo que entonces ya presenta las suficientes garantías de calidad para su consumo como agua de boca.

A la vista de la información recabada procede realizar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar hemos de destacar que, tal y como se desprende de la información remitida, y hemos verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, en esa localidad el agua de consumo resulta apta para el suministro a la población.

No obstante, aparecen varios análisis completos, en concreto los realizados con fecha 13/06/2023 y 05/06/2024 que revelaron la existencia de nitrato y otros componentes (metolacoloro) en valores superiores a los límites permitidos, lo que determinó que el agua fuera declarada como no apta para el consumo.

Esta situación se dio, según se señala en la información remitida, exclusivamente en el agua procedente de la captación situada en el manantial denominado “de las nueve fuentes” que tiene una alta concentración de nitrato y que no puede ser utilizada como única fuente de alimentación, razón por la que se lleva a cabo una mezcla de agua de las dos captaciones con las que cuenta esa población.

Aunque la situación referida se ha corregido, los datos ofrecidos ponen de manifiesto que no se trata de un problema puntual y no es descartable que este tipo de episodios puedan volver a repetirse en el futuro.

En este sentido, y teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento de algunas localidades.

En efecto, los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que determinados municipios, como ha sucedido en el caso de Astudillo, sufran problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, mediante las captaciones que tradicionalmente se han utilizado.

En esos casos, se debe procurar que el servicio se normalice cuanto antes, sobre la base de que la prestación de suministro de agua es una obligación de los municipios, como servicio público básico que es conforme a lo dispuesto por el artículo 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.



De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracterizan todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada, calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Sabemos que la contaminación, en particular por nitratos, es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, cuya causa suele ser el uso de fertilizantes, así como en la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas.

Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, ya que los estudios epidemiológicos más recientes apuntan a la existencia de una relación entre el consumo de agua con nitratos y la prevalencia de algunas enfermedades graves¹.

En la actualidad existen muchas tecnologías eficaces para la eliminación o la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, como el intercambio iónico, la ósmosis inversa, la desnitrificación biológica y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida el nitrato presente en el agua.

En este sentido, conocemos que la Diputación provincial de Palencia cuenta desde 2012 con un Programa denominado CIMA, que trabaja para solucionar los problemas de la gestión municipal del agua con un enfoque global, para mejorar el ciclo municipal del agua.

El programa CIMA vigente cuenta con las siguientes líneas de actuación que puede considerar por si resultan de su interés:

Línea 1.- Planificación de los sistemas de abastecimiento y saneamiento. Asistencia y asesoramiento por parte de la Diputación Provincial

Línea 2.- Modernización y mejora de los sistemas de abastecimiento.

Línea 3.- Conservación, modernización y mejora de las redes.

Línea 4.- Construcción, renovación, y adecuación de los sistemas de depuración.

¹ Pueden consultarse algunas referencias en el estudio realizado por el Instituto de Salud Global en <https://www.isgglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostata-a-largo-plazo>



Por otra parte, esa Entidad provincial convoca anualmente subvenciones, mediante concurrencia competitiva, destinadas a la ejecución de actuaciones de emergencia en el ciclo hidráulico, siendo su objeto la concesión de subvenciones a municipios, mancomunidades y entidades locales menores, para la mejora de los sistemas de abastecimiento de agua a la población en las localidades de la provincia de Palencia, mediante la ejecución de pequeñas obras y reparaciones en las mismas.

Las actuaciones a subvencionar deberán referirse a obras tales como la mejora de las captaciones principales existentes, reparación y/o renovación de conducciones, obras de reparación en los depósitos, reformas estructurales, mejoras en los sistemas de potabilización, renovación y/o reparación de equipos de bombeo, y, en general, a todas obras que afecten a elementos básicos y que sean necesarias para garantizar el abastecimiento de agua a la población.

Por último y en relación con las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su localidad, dato que no nos ha proporcionado, debemos indicar que el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS)² incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se ha considerado conveniente establecer algunas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; señalando que cuando la fuente natural no se someta a desinfección se debe informar a la población mediante un cartel permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Parece lógico pensar que si en un ámbito territorial se detecta una contaminación por nitrato en cualquiera de las captaciones municipales de suministro, esa misma contaminación puede también afectar a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan las fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente suelen acudir los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez que se ha advertida la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben

² <https://www.saludcastillayleon.es/es/aguasdeconsumo/revisión-programa-vigilancia-sanitaria-aguas-consumo-castil>



controlar también por ese Ayuntamiento todas las fuentes existentes, para verificar, mediante la realización de los correspondientes análisis, si el agua que las mismas proporcionan supera los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l) y procediendo, en su caso, a informar a la ciudadanía con la certeza de que el agua es o no susceptible de consumo, mediante la instalación de la cartelería informativa a la que se refiere el PVS.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se sigan adoptando cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su localidad, articulando los mecanismos pertinentes para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

SEGUNDA: Que, en su caso y se considera necesario, se valore la posibilidad de acudir a soluciones técnicas que permitan disminuir el nitrato que, eventualmente, pueda estar presente en esta zona de abastecimiento para evitar así que se repitan en el futuro episodios de falta de aptitud del agua de consumo. Para ello, puede intentar servirse de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Palencia, referidas ut supra u otras que hubiera.

TERCERA: Que se verifique si el agua de las fuentes naturales que puedan existir en su demarcación contiene o no valores elevados en el parámetro nitrato u otros, adoptando, como resultado de esa verificación, las medidas necesarias para informar a la población sobre la posibilidad de que el agua pueda ser consumida con seguridad, instalando en las mismas las señalizaciones que fija para las fuentes el Programa de Vigilancia Sanitaria, en función del resultado de dichos análisis.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).